



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230068800	Aprehension De Garantia Mobiliaria		Clave 2000 S.A, Nancy Naranjo Gonzalez	01/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230064100	Aprehension De Garantia Mobiliaria		Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, Maria Del Socorro Marquez Navarro	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230058700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Angel Douglas Mosquera Amaya	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230057200	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Clave 2000 S.A	Dario Adolfo Marino Herrera	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230069500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Fines Sa	Over Manjarrez De Arco	04/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230064700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Gm Financiamiento Colombia S.A. Compaa De Financiamiento	Mauricio Javier Lopez Sarmiento	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230070100	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Moviaval S.A.S.	Karol Andrea Peña Diaz	04/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230055900	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A Compania De Financiamiento	Harold Armando Cuberos Del Duca	04/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230071300	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Resfin S.A.S.	Cielo Zorany Mercado Galvis	04/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230067600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Comercio Exterior De Colombia Bancoldex S.A	Diseños Y Acados Del Norte S.A.S, Juan Manuel Polo Vanegas	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230067600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Comercio Exterior De Colombia Bancoldex S.A	Diseños Y Acados Del Norte S.A.S, Juan Manuel Polo Vanegas	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230068500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Edwin Mauricio Pamplona Martinez	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230068500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Edwin Mauricio Pamplona Martinez	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230058200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Guillermo Rafael Pereira Delgado	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230058200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Guillermo Rafael Pereira Delgado	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230071200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ketty Alvarez Hernandez	Astrid Elena Urieta Russo, Ana De Jesus Benjumea Vanegas	04/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230068100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edson Jair Cordoba Cordoba	Edwin Alexander Quimbayo Tique	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230069400	Medidas Cautelares Anticipadas	Fines Sa	Carmen Julia Villegas Espinoza	04/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230066400	Procesos Ejecutivos		Banco Davivienda S.A, Andres Elby Borja Potes	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405300620230070300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Alvaro Jose Acosta Bolivar	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230070300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Alvaro Jose Acosta Bolivar	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230067900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Johanis Buelvas	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230067900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Johanis Buelvas	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620210026500	Procesos Ejecutivos	Banco Bogota	Relojera Big Technology S.A.S	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Acepta Subrogación

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180127900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Malka Irina Rodriguez Bolivar	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620230069800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Atencia Martinez Janis Elena	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230069900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Carlos Fernando Cepeda Y Roca Macias	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230069900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Carlos Fernando Cepeda Y Roca Macias	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230069100	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Eduar Torres Altamar	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230069100	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Eduar Torres Altamar	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230068600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Johan Manuel Sossa Perez	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230068600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Johan Manuel Sossa Perez	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230067700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Carlos Eduardo Ocampo	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230067700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Carlos Eduardo Ocampo	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230068700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	G.B. Servicios Y Suministros S.A.S.	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230068700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	G.B. Servicios Y Suministros S.A.S.	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230066700	Procesos Ejecutivos	Banco Serfinanzas Sas	Carlos Antonio Mafiol Baute	01/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230069600	Procesos Ejecutivos	Bayport Colombia S.A	Armando Godoy Castro	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230069600	Procesos Ejecutivos	Bayport Colombia S.A	Armando Godoy Castro	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230064000	Procesos Ejecutivos	Centralequipos Sas	Ricardo Javier Trujillo Garcia	01/12/2023	Auto Rechaza - No Subsano

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230068400	Procesos Ejecutivos	Cobrando S.A.S	Carlos Alberto Buitrago Dugand	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405300620230067300	Procesos Ejecutivos	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Monica Lotero Restrepo	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405300620230069000	Procesos Ejecutivos	Davivienda S.A	Orlando De Jesus Niebles Samper	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405302120180112400	Procesos Ejecutivos	Descuento De Seguros	Dannys Maria Pertuz Caballero	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620230067000	Procesos Ejecutivos	Fideicomiso Fa Ciudadela Carlos Javier Sabogal Mojica	Stefany Yisell Reyes Herrera	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230067000	Procesos Ejecutivos	Fideicomiso Fa Ciudadela Carlos Javier Sabogal Mojica	Stefany Yisell Reyes Herrera	01/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230071400	Procesos Ejecutivos	Garantia Financiera Sas	Bello Sanchez Josefa	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230071400	Procesos Ejecutivos	Garantia Financiera Sas	Bello Sanchez Josefa	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230071000	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Gabriel Alvarez Perez	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230071000	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Gabriel Alvarez Perez	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230070600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Marcela Giraldo Martinez	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230070600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Marcela Giraldo Martinez	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230067100	Procesos Ejecutivos	Maf Colombia Sas Toyota Financial Services Colombia Sas	Gualberto Jimenez Martinez	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405302120180092900	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Ingenieria Y Construcciones Cada Sas, Federico Ariosto Vega Galindo	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620190047900	Procesos Ejecutivos	Urbano Rafael Mendoza Romero	Banco Gnb Sudameris	04/12/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620230070800	Procesos Ejecutivos	Yadira Salas Vallejo	Kibert Zapata Cardeño, Edwig Zapata Cardeño	04/12/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620190078000	Procesos Ejecutivos	Zoila Ines Borrero Venner	Pablo Andres Anguila Martinez	04/12/2023	Auto Decide - Renuncia Al Poder El Apoderado De La Parte Demandante
08001405300620230066200	Procesos Ejecutivos	Constru -Impermart S.A.S	Consortio Ftp.	01/12/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405300620190033900	Verbales De Menor Cuantia	Marco Jose Gonzalez Morera	Banco Bancolombia Sa	04/12/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001405300620230070500	Verbales De Menor Cuantia	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Yelis Paola Perez Cuavas	04/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 60

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee2318ca-752b-4d24-bbb3-8194087e0141



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230068800

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A

DEUDOR GARANTE: CARLOS RAFAEL DIAZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Revisada la presente solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo para su admisión, se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Advierte el despacho la imposibilidad de su tramitación dado que no obra el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía expedido por la autoridad competente donde muestre claramente la situación jurídica del bien y que el (la) demandado (a) CARLOS RAFAEL DIAZ HERRERA, es el (la) actual propietario (a).
2. Así mismo apoderado judicial, no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los documentos con los que pretende la presente solicitud, se encuentra bajo su custodia. Como tampoco como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado.

Así las cosas, el despacho mantendrá en secretaría la solicitud formulada por el (la) apoderado (a) judicial del acreedor garantizado, para que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., subsane las falencias advertidas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

Inadmitir la presente solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b68c245153cdaf2764c280644ae0f1c8faac6bd614d790247357fe70f2c1f**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230064100
Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1
DEUDOR GARANTE: MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ NAVARRO CC 1045722361

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud, la cual fue subsanada dentro del término legal. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase VEHICULO; Placa: KSM871, de propiedad del deudor MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 10457223611, con las siguientes características:

PLACA KSM871
MARCA RENAULT
LINEA STEPWAY
MODELO 2022

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) judicial del acreedor garantizado a la
Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y bajo los efectos del poder
conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Jueza

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1dbe4be14a67891956cb0d325c8882fb51576d59130ca9dc5347069807bf48**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230058700

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA SA Nit. 860.051.894-6

DEUDOR GARANTE: ANGEL DOUGLAS MOSQUERA AMAYA C.C. 92.530.731

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase VEHICULO; Placa: FNS747, de propiedad del deudor ANGEL DOUGLAS MOSQUERA AMAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 92.530.731, con las siguientes características:

MARCA: MAZDA
MODELO: 2019
COLOR: ROJO DIAMANTE
CARROCERIA: SEDAN

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **BANCO FINANDINA SA Nit. 860.051.894-6**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext. 1064

Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) judicial del acreedor garantizado a la
Dra. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en los términos y bajo los efectos del
poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c5a6707b97e888e777e33aa71b01d7a14e0cd8815c8cdafed4ddbfaad46aa9**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230057200
Clase De Proceso: Solicitud Orden De Aprehensión Y Entrega De Vehículo
Acreedor Garantizado: Clave 2000 S.A
Deudor Garante: Dario Adolfo Marino Herrera C.C. 72263181

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase VEHICULO; Placa: TZK785, de propiedad del deudor DARIO ADOLFO MARINO HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 72263181, con las siguientes características:

MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2013
NÚMERO DE MOTOR: G4HGCM538510
NÚMERO DE CHASIS: MALAM51BADM226823

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **CLAVE 2000 S.A NIT 800.204.625-1**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) judicial del acreedor garantizado a la Dra. JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Jueza

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85538fae6d7ccd86c3100eaaaa1c138bdd345973e761378b8ac60610d847036f**

Documento generado en 03/12/2023 11:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230069500

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A

DEUDOR GARANTE: OVER MANJARREZ DE ARCO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Revisada la presente solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo para su admisión, se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1832 de 2015; deberá acompañar a la solicitud de aprehensión el formulario de inscripción inicial en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia no fue anexada en el cartular.

Así las cosas, el Despacho mantendrá en secretaría la solicitud formulada por el (la)apoderado (a) judicial del acreedor garantizado, para que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

Inadmitir la presente solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e2eabbaec6ca2fe9685babb54dece72f04f66fdf8060516062e27827bd463e**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230064700
Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8
DEUDOR GARANTE: MAURICIO JAVIER LOPEZ SARMIENTO C.C. 1073675297

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión la cual fue debidamente subsanada. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase VEHICULO; Placa: KXU056, de propiedad del deudor MAURICIO JAVIER LOPEZ SARMIENTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 1073675297, con las siguientes características:

Marca : CHEVROLET
Tipo : CHEVROLET AUTOMOVIL, ONIX, NEGRO METALIZADO
Año : 2022
Serie : 9BGEB69K0NG202001

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) especial del acreedor garantizado a la
Dra. HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, en los términos y bajo los efectos del
poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Jueza

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ab43614618953635bd0fea0df1b19a9c81c54e0b35325c110311dfe12ed6a7**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230070100

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3

DEUDOR GARANTE: KAROL ANDREA PEÑA DIAZ CC. 1.044.635.058

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase MOTOCICLETA; Placa: GUM45F, de propiedad del deudor KAROL ANDREA PEÑA DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 1.044.635.058, con las siguientes características:

Placa GUM45F Color NEGRO NEBULOSA
Modelo 2020 Servicio PARTICULAR
Marca BAJAJ Motor DUZWKB13772
Línea BOXER CT 100 AHO Serie 9FLA18AZ1LDJ17112
Clase MOTOCICLETA Chasis 9FLA18AZ1LDJ17112

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext. 1064

Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) especial del acreedor garantizado a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Jueza

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633260628fc5c7236d5f8c7b3cff5aa2111b6cfe7ab93eb25bf628b75f312b9**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230055900
Clase De Proceso: Solicitud Orden De Aprehensión Y Entrega De Vehiculo
Acreedor Garantizado: Rci Colombia S.A.
Deudor Garante: Harold Armando Cuberos Del Duca C.C.1143114563

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase VEHICULO; Placa: HEW951, de propiedad del deudor HAROLD ARMANDO CUBEROS DEL DUCA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 52.255.857, con las siguientes características:

CLASE/LINEA AUTOMOVIL SCTRIA TTO PUERTO COLOMBIA
COLOR Gris estrella negro PLACAS HEW951
SERVICIO PARTICULAR MODELO 2021

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) especial del acreedor garantizado a la
Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, en los términos y bajo los efectos del poder
conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd209a7aa11a252275b7cde4092c439326d97a4d6cbf25468779ec04d8e4f08**

Documento generado en 03/12/2023 11:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230071300

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900.775.551-7

DEUDOR GARANTE: CIELO ZORANY MERCADO GALVIS CC. 52.255.857

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: clase MOTOCICLETA; Placa: LIR83F, de propiedad del deudor CIELO ZORANY MERCADO GALVIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC. 52.255.857, con las siguientes características:

Placa LIR83F Color AZUL NEGRO
Modelo 2021 Servicio PARTICULAR
Marca YAMAHA Motor G3L3E0005102
Línea YZF 155 (YZF-R15) Serie 9FKRG5816M2005102
Clase MOTOCICLETA Chasis 9FKRG5816M2005102

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900.775.551-7**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) especial del acreedor garantizado a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8350023c041005401a53993d107fe451d5b43c997acd8d837a0c767b41e4e62f**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230067600
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. Nit. 800.149.923-6
Demandado: Diseños Y Acados Del Norte Sas Nit. 900.277.109-8
Juan Manuel Polo Vanegas Cc. 72.171.883

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX; en contra de DISEÑOS Y ACADOS DEL NORTE SAS Nit. 900.277.109-8 y JUAN MANUEL POLO VANEGAS CC. 72.171.883; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No.1400168620 la suma de \$68.676.452, por concepto de saldo capital.
- 1.2 Por la suma de \$8.924.900, por concepto de intereses corrientes incluidos en titulo base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados y los que se causen respecto de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230067600
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. Nit. 800.149.923-6
Demandado: Diseños Y Acados Del Norte Sas Nit. 900.277.109-8
Juan Manuel Polo Vanegas Cc. 72.171.883

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE, en calidad de apoderado judicial, en los términos del mandato conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b557c4192d20b3b633f0e0b73de65b6079476138b3ea716018bfdea918b55f0**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230068500

Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: EDWIN MAURICIO PAMPLONA MARTINEZ CC. 1.137.222.639

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. Nit. 890.300.279-4; y en contra de EDWIN MAURICIO PAMPLONA MARTINEZ CC. 1.137.222.639; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$55.760.831.61, por concepto de capital.
- 1.2 La suma de \$3.989.481.38 por concepto de intereses corrientes causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rad. No. 08001405300620230068500

Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: EDWIN MAURICIO PAMPLONA MARTINEZ CC. 1.137.222.639

término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) JAVIER HERRERA GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Jueza

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313b7eac5ad7db31806a6b0ef068d91689b290e96ae500e4e291bb774b0f3538**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230058200
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A Nit: 860032330 – 3
Demandado: Guillermo Rafael Pereira Delgado Cc. 72229785

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330 – 3; en contra de GUILLERMO RAFAEL PEREIRA DELGADO CC. 72229785; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré electrónico respaldado con certificado Deceval No. 0017537618, la suma de \$42.152.225 por concepto de capital.
- 1.2 La suma de \$8.202.619, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados incluidos en el título base de recaudo ejecutivo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230058200
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A Nit: 860032330 – 3
Demandado: Guillermo Rafael Pereira Delgado Cc. 72229785

que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) José Iván Suarez Escamilla, en calidad de apoderado judicial, en los términos del poder conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Jueza

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a4efb83a824c6d29d6264ff3d3aba47799a1c5a8890514a847ddb32d431e8**

Documento generado en 03/12/2023 11:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230071200
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KETTY ALVAREZ HERNANDEZ
Demandado: ANA DE JESUS BENJUMEA VANEGAS
ASTRID ELENA URIETA RUSSO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente demanda ejecutiva singular para su admisión, y una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a la siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, tal y como lo exige el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas evidencias.

Tampoco manifiesta que el titulo valor se encuentra en su poder fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP.

Así las cosas, el despacho mantendrá en secretaría la demanda formulada por el (la)apoderado (a) judicial del demandante, para que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda ejecutiva a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce89892ab826acab1419d2c70e60208224f4d9f5a09984d4f09335ff7df4e7a0**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. 08001405300620230066400
Clase De Proceso: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Andrés Elby Borja Potes

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda ejecutiva singular que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando al despacho la presente demanda ejecutivo, procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad Banco Davivienda, por conducto de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra del señor Andrés Elby Borja Potes.

Con la demanda que se examina, deberá determinar el despacho, ante todo, que sea competente para conocer de la misma en atención a los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta el factor objetivo; a decir verdad, a la hora de fijar la competencia en el atañadero caso, interesa es la segunda faceta del factor objetivo que corresponde a la cuantía. A ese propósito, se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Según el numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma superior al tope de procesos de mínima cuantía para el año 2023, circunstancia que aunado al parágrafo del art. 17



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

del C.G.P., permite colegir que el presente proceso es de mayor cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces Civiles del Circuito en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Jueces Civiles del Circuito en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Jueza

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173fb783ee2455fcc1fb632b5cdb7de98cfc1d458ad819d6025e7b876c6e7e80**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230070300

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

Demandado: ALVARO JOSE ACOSTA BOLIVARCC No. 1.044.426.870

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8; en contra de ALVARO JOSE ACOSTA BOLIVARCC No. 1.044.426.870; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por el pagaré No. 3880003215 la suma de \$31.078.596, por concepto de capital.

1.2 Por el pagaré No. 3880003247 la suma de \$19.355.901, por concepto de capital.

1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un



Rad. No. 08001405300620230070300

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

Demandado: ALVARO JOSE ACOSTA BOLIVARCC No. 1.044.426.870

término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representada Judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA en calidad de endosatario en procuración, en los términos del mandato conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
JUEZA

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bf3f3a9009c621e9bb5f5ef799c6f30217953bbff5ca5e6a85ebce0739cba9**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230067900

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

Demandado: JOHANIS BUELVAS ESTRADA CC. 1.129.532.618

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, primero (01)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1; en contra de JOHANIS BUELVAS ESTRADA CC. 1.129.532.618; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$78.823.643,53 por concepto de capital.
- 1.2 Por la suma de \$5.172.201,60 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados y los que se causen respecto de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Rad. No. 08001405300620230067900

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

Demandado: JOHANIS BUELVAS ESTRADA CC. 1.129.532.618

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado judicial, en los términos del mandato conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a789f94b2a3ffe4869999647741b6bfc4127d3c7acd9cf0bd2636f9c3ec82fe**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Malka Irina Rodriguez Bolivar
Radicacion: 08001405302120182019-01279
Juzgado De Origen: 21 Civil Municipal

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,670.000.00
NOTIFICACIONES			\$28.890.00
OTROS			\$16.300.00
		TOTAL	\$1,715.190.00

Barranquilla, diciembre 1° de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: MALKA IRINA RODRIGUEZ BOLIVAR
RADICACION: 08001405302120182019-01279
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

Informe Secretarial: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer,

Barranquilla, diciembre 4 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría en fecha 01 de diciembre de 2023, la cual fue ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

RESUELVE:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico
PBX 3885005 EXT. 1064 Correo: cmun06ba@ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc90161351c8153a43229c007212bd6e12c795084d03c8e086173a6ed3a106**

Documento generado en 04/12/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230069800

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

Demandado: JANIS ELENA ATENCIA MARTINEZ CC No. 22.818.918

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7; en contra de JANIS ELENA ATENCIA MARTINEZ CC No. 22.818.918; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No.110000822277 la suma de \$140.749.930, por concepto de capital.
- 1.2 Por la suma de \$32.933.655 por concepto de intereses causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Rad. No. 08001405300620230069800

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

Demandado: JANIS ELENA ATENCIA MARTINEZ CC No. 22.818.918

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, en calidad de apoderado especial, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f0bb3aae73be616e6f52ec6124a15014d47b7743aa916b23b53e57700da938**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230069900

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

Demandado: CARLOS FERNANDO CEPEDA Y ROCA CC No. 8.715.064

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7; en contra de CARLOS FERNANDO CEPEDA Y ROCA CC No. 8.715.064; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 9322081 la suma de \$114.987.157, por concepto de capital.
- 1.2 Por la suma de \$4.576.949 por concepto de intereses causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Rad. No. 08001405300620230069900

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

Demandado: CARLOS FERNANDO CEPEDA Y ROCA CC No. 8.715.064

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, en calidad de apoderado especial, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299f00cac452bc0d2dc00c536ea7bac6dfe51140c65b9c340188d538053f11f8**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08001405300620230069100
Clase Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7
Demandado: Eduard Antonio Torres Altamar Cc. 72.050.999

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7; en contra de EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR CC. 72.050.999; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 110000625580 la suma de \$ 131.621.859, por concepto de capital.
- 1.2 Por la suma de \$25.922.162 por concepto de intereses causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Rad. 08001405300620230069100
Clase Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7
Demandado: Eduard Antonio Torres Altamar Cc. 72.050.999

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderado especial, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3308a130cbcbec679071d37afa65654753ea3874d9371fdb2c5582b0c9086**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230068600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7

Demandado: JOHAN MANUEL SOSSA PEREZ CC. 1.047.436.283

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7; y en contra de JOHAN MANUEL SOSSA PEREZ CC. 1.047.436.283; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$133.661.271, por concepto de capital.
- 1.2 La suma de \$27.697.321 por concepto de intereses causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rad. No. 08001405300620230068600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7

Demandado: JOHAN MANUEL SOSSA PEREZ CC. 1.047.436.283

término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, en calidad de apoderado especial, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994911f97f7537c8653891a382c91da0db042f7d3f9e7538b4956e2b15dea914**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230067700

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

Demandado: CARLOS EDUARDO OCAMPO PEREIRA CC. 1.129.575.564

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, primero (01)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4; en contra de CARLOS EDUARDO OCAMPO PEREIRA CC. 1.129.575.564; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 759457964 la suma de \$75.523.224, por concepto de saldo capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados y los que se causen respecto de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rad. No. 08001405300620230067700

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

Demandado: CARLOS EDUARDO OCAMPO PEREIRA CC. 1.129.575.564

término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado judicial, en los términos del mandato conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a00654c2e862162926e8b658d658474295c39bb31594fcbdc071a89ed319b**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230068700

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: G.B SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S NIT.900.769.847-7

GUSTAVO ANDRES BOHORQUEZ GALVIZ CC.1.193.562.902

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4; en contra de G.B SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S NIT.900.769.847 y GUSTAVO ANDRES BOHORQUEZ GALVIZ CC.1.193.562.902; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$5.446.234, por concepto de capital de la obligación No. 4913309050480972.
- 1.2 Por la suma de \$779.873.23 por concepto de intereses de financiación causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por la suma de \$74.021.334.84 por concepto de capital de la obligación No. 80530030685.



Rad. No. 08001405300620230068700

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: G.B SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S NIT.900.769.847-7

GUSTAVO ANDRES BOHORQUEZ GALVIZ CC.1.193.562.902

1.4 Por la suma de \$1.542.954.33 por concepto de intereses de financiación causados y no cobrados incluidos en el titulo base de recaudo.

1.5 Por la suma de \$34.580.351.02, por concepto de capital de la obligación No. 80530029331.

1.6 Por la suma de \$701.598.51 por concepto de intereses de financiación causados y no cobrados incluidos en el titulo base de recaudo.

1.7 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) JAVIER HERRERA GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
JUEZA

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5058d6c6cfa0046a6bce6f046fabe1ac036c41392670d945648bf8cf12f44428**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230066700
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Serfinanza S.A. Nit 860.043.196-6
Demandado: Carlos Mafiol Baute Cc. 77.011.593

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente demanda ejecutiva singular para su admisión, y una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a la siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo estipulado en el art 82 CGP, el apoderado judicial de la parte demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar el concepto de intereses que pretende; como también debe indicar la suma pretendida como otros conceptos, siendo que al interior del titulo base de recaudo no se logra avizorar.

Así las cosas, el despacho mantendrá en secretaría la demanda formulada por el (la)apoderado (a) judicial del demandante, para que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda ejecutiva a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Jueza

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156698056afb679ba0482ac83b84450fa9e9de05fdb0551c88bbc13f6ba2c**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230069600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAYPORTH COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642- 5

Demandado: ARMANDO GODOY CASTRO CC No. 14.200.780

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BAYPORTH COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642- 5; en contra de ARMANDO GODOY CASTRO CC No. 14.200.780; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 1054346 la suma de \$47.833.335, por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por la suma de \$23.320.720 por concepto de intereses corrientes causados y no cobrados incluidos en el título base de recaudo.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Rad. No. 08001405300620230069600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAYPORTH COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642- 5

Demandado: ARMANDO GODOY CASTRO CC No. 14.200.780

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en calidad de apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido a por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a84c04d90e4b9b705a87226dc0418aeb7bf0fd432e5e9520d5949fa70a02e3**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08001405300620230064000
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Centrales SAS
Demandado: Ricardo Trujillo

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda en los términos establecidos en auto de fecha 8 de noviembre de 2023, el despacho de conformidad con la regla prevista en el artículo 90 del C.G.P, procederá al rechazo de la demanda, pues a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros de la demanda, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, presentada por CENTRALEQUIPOS SAS contra RICARDO TRUJILLO

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2627c314d82bf963bf81c82ea57dabcc0fb5d0c884ceefd3ed98ee1abf98b80**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230068400
Clase De Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Cobrando Sas Nit. 830.056.578-7
Demandado: Carlos Alberto Buitrago Dugand Cc. 72.134.348

informe secretarial: señora juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a rechazar la demanda de la referencia por no ser competente este juzgado para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Cobrando SAS NIT. 830.056.578-7, actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra Carlos Alberto Buitrago Dugand CC. 72.134.348, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$166.106.573, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones por la suma de \$11.438.998,42. Como título de recaudo se acompañó pagaré suscrito por el demandado.

Con la demanda que se examina, deberá determinar el despacho, ante todo, que sea competente para conocer de la misma en atención a los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta el factor objetivo; a decir verdad, a la hora de fijar la competencia en el atañadero caso, interesa es la segunda faceta del factor objetivo que corresponde a la cuantía. A ese propósito, se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Según el numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma superior al tope de procesos de mínima cuantía para el año 2023, circunstancia que aunado al párrafo del art. 17 del C.G.P., permite colegir que el presente proceso es de mayor cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces Civiles del Circuito en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Jueces Civiles del Circuito en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dacd9eb771d08f50ac610eee288bfdaff5dd6ae03e7050554513359e0195af**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230067300
Clase De Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A Nit. 860032330-3
Demandado: Shirley Johana Ríos Yubran Cc. 55306017

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda ejecutiva singular que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando al despacho la presente demanda ejecutivo, procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Compañía De Financiamiento Tuya S.A, por conducto de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra Shirley Johana Rios Yubran, identificada con cedula de ciudadanía No. 55306017.

Con la demanda que se examina, deberá determinar el Despacho, ante todo, que sea competente para conocer de la misma en atención a los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta el factor objetivo; a decir verdad, a la hora de fijar la competencia en el atañadero caso, interesa es la segunda faceta del factor objetivo que corresponde a la cuantía. A ese propósito, se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Según el numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma inferior al tope de procesos de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

mínima cuantía para el año 2023, circunstancia que aunado al párrafo del art. 17 del C.G.P., permite colegir que el presente proceso es de mínima cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018929babb33b0e2a9e4d22ede2dce1586f0bc55d6ed38064eb4d8ec6df2e726**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230069000

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS NIEBLES SAMPER

INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a rechazar la demanda de la referencia por no ser competente este juzgado para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La entidad Banco Davivienda S.A, actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra Orlando De Jesus Niebles Samper, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$217.401.743, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones por la suma de \$ \$32.905.879. Como título de recaudo se acompañó pagaré suscrito por el demandado.

Con la demanda que se examina, deberá determinar el Despacho, ante todo, que sea competente para conocer de la misma en atención a los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta el factor objetivo; a decir verdad, a la hora de fijar la competencia en el atañadero caso, interesa es la segunda faceta del factor objetivo que corresponde a la cuantía. A ese propósito, se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Según el numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma superior al tope de procesos de mínima cuantía para el año 2023, circunstancia que aunado al parágrafo del art. 17 del C.G.P., permite colegir que el presente proceso es de mayor cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces Civiles del Circuito en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Jueces Civiles del Circuito en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16675075a29bd79e8c046c2add786a880f244e82b56bcc92a47dccd79ace55e**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Descuentos De Seguros Ltda.
Demandado: Danny María Pertuz Caballero
Radicación: 0800140530212018-01124-00
Juzgado De Origen: 21 Civil Municipal

Informe Secretarial: Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 4 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría en fecha 01 de diciembre de 2023, la cual fue ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620b8f868b726818c0ecc817ae5a71e17e88ced72cf3e857e67d8d32af437237**

Documento generado en 04/12/2023 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230067000
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Patrimonio Autonomo Fafp Jcap Cfg Nit. 900.520.484-7
Demandado: Stefany Yisell Reyes Herrera Cc. 1.045.705.451

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT. 900.520.484-7 y en contra de STEFANY YISELL REYES HERRERA CC. 1.045.705.451; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No.2108856 la suma de \$66.271.275, por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados y los que se causen respecto de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230067000
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Patrimonio Autonomo Fafp Jcap Cfg Nit. 900.520.484-7
Demandado: Stefany Yisell Reyes Herrera Cc. 1.045.705.451

que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial, en los términos del mandato conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547cbc5eda8a9244a23967af3dd634ccec81811e76bb320157d234b1494a1a7e**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230071400

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. Nit. 901.034.871-3

Demandado: JOSEFA BELLO SANCHEZ CC. 8.866.788

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. Nit. 901.034.871-3; en contra de JOSEFA BELLO SANCHEZ CC. 8.866.788; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 161169 la suma de \$ 43.550.210 por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses de plazo y moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que



Rad. No. 08001405300620230071400

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. Nit. 901.034.871-3

Demandado: JOSEFA BELLO SANCHEZ CC. 8.866.788

proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) PEDRO LUIS OSPINO POLO, en calidad de apoderado judicial, en los términos del poder conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b03212315a8972a82f76270dfcf04e2c2b53ae26b0d835174bfeb73ced577**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230071000

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado: GABRIEL ANTONIO ALVAREZ PEREZ CC. 72.244.655

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0; en contra de GABRIEL ANTONIO ALVAREZ PEREZ CC. 72.244.655; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré electrónico No. 10668678 con certificado DECEVAL No. 0017667231, la suma de \$ 120.974.479, por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente



Rad. No. 08001405300620230071000

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado: GABRIEL ANTONIO ALVAREZ PEREZ CC. 72.244.655

que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, en calidad de apoderado especial, en los términos del poder conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682e586d523b4998adf457ae877ce0a4dc83b7ad0c4cdbd7f8472ed3100e172c**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230070600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado: MARCELA JUDITH GIRALDO MARTINEZ C.C 22.476.554

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8; en contra de ALVARO JOSE ACOSTA BOLIVAR CC No. 1.044.426.870; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 000050000629464 la suma de \$135.955.622, por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente



Rad. No. 08001405300620230070600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado: MARCELA JUDITH GIRALDO MARTINEZ C.C 22.476.554

que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, en calidad de apoderado especial, en los términos del poder conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37891a6814813e238d0b0e76b8d73e500f72f9b39bf284b3fc48dfa282efbd16**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. 08001405300620230067100
Clase Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Toyota Financial Services Colombia Sas Anteriormente Maf Colombia Sas Nit.
900.839.702-9
Demandado: Gualberto Jimenez Martínez Cc. 8532888

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda ejecutiva singular que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando al despacho la presente demanda ejecutivo, procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La empresa TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS ANTERIORMENTE MAF COLOMBIA SAS Nit. 900.839.702-9, por conducto de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra GUALBERTO JIMENEZ MARTINEZ CC. 8532888.

Con la demanda que se examina, deberá determinar el Despacho, ante todo, que sea competente para conocer de la misma en atención a los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta el factor objetivo; a decir verdad, a la hora de fijar la competencia en el atañadero caso, interesa es la segunda faceta del factor objetivo que corresponde a la cuantía. A ese propósito, se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Según el numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma inferior al tope de procesos de mínima cuantía para el año 2023, circunstancia que aunado al párrafo del art. 17 del C.G.P., permite colegir que el presente proceso es de mínima cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4f127401e08d38983cd5c4c792d7d2cb54df31f1695ed90d69f8237a28052a**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Servicios Financieros Serfinanza S.A.
Demandado: Federico Ariosto Vega Galindo
Radicacion: 080014530212018-00929-00
Juzgado De Origen: 21 Civil Municipal

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			\$2,586.937.00
NOTIFICACIONES			\$27.000.00
OTROS			\$20.100.00
		TOTAL	\$2,634.037.00

Barranquilla, diciembre 1° de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Servicios Financieros Serfinanza S.A.
Demandado: Federico Ariosto Vega Galindo
Radicación: 080014530212018-00929-00
Juzgado De Origen: 21 Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, diciembre 4 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y aportada el 01 de diciembre de 2023, la cual fue ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

R E S U E L V E:

1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

3º) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico
PBX 3885005 EXT. 1064 Correo: cmun06ba@ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90af3a05e81f1ad061bede99d354e027ccbd3d9ab4c4ec702f6805d658e64d66**

Documento generado en 04/12/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación : 0800140530062019-00479-00
Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante : Urbano Rafael Mendoza Romero
Demandados : Transportes Cetta
Leasing Sudameris S.A – Leasameris S.A antes Euroleasing

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, constituye en este momento procesal, el proceder a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Por lo que se procederá a fijar fecha para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día **jueves 25 de abril de 2023, a las 9:00 am**, para celebrar **AUDIENCIA** de que trata etapas previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

SEGUNDO: Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.

TERCERO: Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia oral en la misma audiencia, en la que se agotarán en esa única sesión, el objeto de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 ídem.

CUATRO: Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV,



Radicación : 0800140530062019-00479-00
Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante : Urbano Rafael Mendoza Romero
Demandados : Transportes Cetta
Leasing Sudameris S.A – Leasameris S.A antes Euroleasing

de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

JDLG

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640dfe894b8f0bdfd90c344772855f6a636c5768a3fe11ea298216ded846122**

Documento generado en 04/12/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad: 08001405300620230066200
Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Constru - Impermart S.A.S. Nit. 900.104.891-8
Demandado: Consorcio Ftp Y/O Fontur Nit. 900.951.968-9

INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a rechazar la demanda de la referencia por no ser competente este juzgado para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Constru - Impermart S.A.S. NIT. 900.104.891-8, actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra Consorcio Ftp Y/O Fontur Nit. 900.951.968-9, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$20.000.000, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones, como título de recaudo se acompañó contrato de obra de fecha octubre 07 de 2022, suscrito entre las partes.

Señala el artículo 2º del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, lo siguiente:

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

Estamos entonces, frente a pretensiones que deben dilucidarse frente a la justicia laboral, en atención a la competencia que señala el artículo 2º, numeral 6º, del Código Procesal del Trabajo por lo tanto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90, inciso segundo, según el cual, *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.* En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Ahora bien, aceptando en gracia de discusión que la competencia correspondiera a la especialidad civil, igualmente este juzgado no sería el llamado a tramitar el proceso por la cuantía pretendida, de acuerdo al artículo 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la demanda presentada por CONSTRU - IMPERMART S.A.S. NIT. 900.104.891-8, actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra CONSORCIO FTP Y/O FONTUR NIT. 900.951.968-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase esta demanda con sus anexos al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, previas las formalidades del reparto por conducto de la Oficina Judicial.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65f69ec500cf893adf24fa7cbe9ec580bd0bcc0fd05c97449aeee4bbcd0cc5a**

Documento generado en 03/12/2023 11:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO JOSE GONZALEZ MORERA Y MARIA ELENA BOTERO FRANCO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACION: 2019-00339

Informe Secretarial: Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que el proceso regresó del superior Juzgado Octavo Civil del Circuito, el cual se encontraba resolviendo recurso de apelación contra la sentencia de diciembre 4 de 2020. Sírvase proveer,

Barranquilla, diciembre 4 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla diciembre cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe, se observa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito mediante providencia de 12 de febrero de 2021 resolvió recurso de apelación contra la sentencia de fecha diciembre 4 de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal, ordenado la devolución del expediente a fin de que se declare desierto dicho recurso, ya que la abogada recurrente, no indicó los reparos contra la sentencia (Numeral 3°, Inciso 2° del Artículo 322 del C.G.P).

Así mismo, se encuentra pendiente por tramitar el incidente de nulidad interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. Hilda M. Jaramillo Ortiz contra la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 329, 133 y 134 del C.G.P., este despacho;

RESUELVE:

- 1°) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Octavo Civil del Circuito.
- 2°) Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020.
- 3°) Ordénese por secretaría, darle traslado al Incidente de Nulidad interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. Hilda M. Jaramillo Ortiz contra la sentencia de fecha diciembre 4 DE 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669baaa814e1f6d656c42d8354e7e92ff356f8635e3b19a4b83d9612bf8dbb5b**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230070500

Clase de Proceso: VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE

Demandante: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S Nit. 900.685.028-1

Demandado: YELIS PAOLA PEREZ CUAVAS CC. 1.143.227.309

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda verbal-restitución de bien inmueble arrendado que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y revisada la demanda VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO; propuesta por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S Nit. 900.685.028-1, por conducto de apoderado judicial; en contra de YELIS PAOLA PEREZ CUAVAS CC. 1.143.227.309, por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO propuesta por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S Nit. 900.685.028-1, por conducto de apoderado judicial; en contra de YELIS PAOLA PEREZ CUAVAS CC. 1.143.227.309; en relación con el inmueble ubicado en la Calle 82 No.43B -28 Local 2 en la ciudad de Barranquilla; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P. Y córrase traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

naciente Ley 2213 de 2022, siempre y cuando se cuente con los medidos necesarios para efectuarse.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6017e7ae1a9fdb1116ecb0430181b73c43ce9e383ab49a3342b7951fa278d**

Documento generado en 04/12/2023 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>